



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: S/EX-2020-72315572- -APN-DGD#MAGYP APRUEBA COSTOS DE IMPLANTACIÓ Y TRATAMIENTOS SILVICULTURALES

VISTO el Expediente N° EX-2020-72315572- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487 y sus normas complementarias, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus resoluciones complementarias, y las Resoluciones Nros. RESOL-2020-116-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 23 de octubre de 2020 y RESOL-2021-22-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 12 de marzo de 2021, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487 y sus normas complementarias, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus resoluciones complementarias, se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que la citada Ley N° 25.080 en su Título V incorpora un Apoyo Económico no Reintegrable a los Bosques Implantados.

Que la mencionada Ley N° 25.080 en sus Artículos 17 y 18, sustituidos por los Artículos 14 y 15 de su similar modificatoria N° 27.487, establece que dicho apoyo económico no reintegrable consistirá en un monto por hectárea variable por zona, especie y actividad forestal, según lo determine la Autoridad de Aplicación y conforme a escalas de porcentajes en función de los costos de plantación y tratamientos silviculturales.

Que en el Artículo 23 de la mencionada Ley N° 25.080, sustituido por el Artículo 17 de su similar modificatoria N° 27.487, se establece que la Autoridad de Aplicación es la actual SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio, siendo éste el organismo competente para determinar los costos de las distintas actividades silviculturales, a los fines de la aplicación y pago del apoyo económico no

reintegrable.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-116-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 23 de octubre de 2020 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobaron los costos de implantación y tratamientos silviculturales a los fines del otorgamiento del apoyo económico no reintegrable para los emprendimientos presentados durante el año 2019 y sucesivos y para los emprendimientos plurianuales cuyas etapas se cumplieran desde dicho año.

Que desde la vigencia de la mencionada Resolución N° RESOL-2020-116-APN-SAGYP#MAGYP a la fecha, se han producido cambios de orden económico que implicaron un desfase entre los costos establecidos por dicha Resolución y los actuales.

Que el mantenimiento de la vigencia de los mismos implicaría un desaliento a la actividad que actuaría en detrimento de uno de los objetivos de la citada Ley N° 25.080, como es la promoción de las inversiones en bosques implantados.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-22-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 12 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se establecieron beneficios adicionales al otorgamiento del apoyo económico no reintegrable para los emprendimientos presentados durante el año 2019 y sucesivos y para los emprendimientos plurianuales cuyas etapas se cumplieran desde dicho año y se agregó el requerimiento de seguimiento técnico profesional a todas las presentaciones con sus correspondientes informes anuales.

Que se hace necesaria una actualización de los costos vigentes a ser aplicados a los fines del pago del apoyo económico no reintegrable.

Que por razones de equidad con los productores, en cuanto al otorgamiento del beneficio del referido apoyo económico, corresponde hacer efectiva la actualización de los costos a partir de las presentaciones de emprendimientos realizadas desde el 1 de enero de 2020.

Que en atención a las consultas de metodología de costos realizadas en las distintas zonas forestales con la participación de productores y autoridades provinciales, se percipieron nuevas estructuras de costos.

Que por todo lo expuesto, es apropiado describir con mayor nivel de detalle la información del esquema de costos de implantación y tratamientos silviculturales, tal como se expone en el Anexo que, registrado con el N° IF-2021-87692068-APN-DNDFI#MAGYP, forma parte integrante de la presente resolución, separando los datos correspondientes a la implantación en zona de secano de los correspondientes a la implantación en zona de riego.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Artículo 23 de la citada Ley N° 25.080, sustituido por el Artículo 17 de su similar modificatoria N° 27.487 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse a los fines exclusivos de la aplicación de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487 y sus normas complementarias, los costos de implantación y tratamientos silviculturales, según se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2021-87692068-APN-DNDFI#MAGYP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del otorgamiento del apoyo económico no reintegrable, los costos que se aprueban por el Artículo 1° de la presente resolución tendrán vigencia para los emprendimientos presentados para ejecutarse en el año 2020 y sucesivos y para aquellos emprendimientos plurianuales cuyas etapas se cumplan desde el año 2020 en adelante.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by SOLMI Jorge Alberto
Date: 2021.11.19 14:01:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.11.19 14:01:32 -03:00

a) Plantación

Jurisdicción	Especie	Densidad (rango en pl./ha)	Secano				
			Costo (\$/ha)	Apoyo económico			
				Hasta 20 ha	Más de 20 y hasta 50 ha	Más de 50 y hasta 150 ha	Más de 150 y hasta 300 ha
Buenos Aires	<i>Populus spp.</i>	De 600 a 699	43.627	34.902	26.176	21.814	17.451
		De 700 a 949	52.750	42.200	31.650	26.375	21.100
		De 950 a más	66.281	53.025	39.769	33.141	26.512
	<i>Pinus spp.</i>	De 600 a 699	76.345	61.076	45.807	38.172	30.538
		De 700 a 949	91.689	73.351	55.013	45.844	36.675
	<i>Eucalyptus spp.</i>	De 600 a 699	58.537	46.829	35.122	29.268	23.415
		De 700 a 949	68.609	54.887	41.165	34.305	27.444
		De 950 a más	82.993	66.394	49.796	41.496	33.197
	Catamarca y La Rioja	<i>Prosopis spp.</i>	De 500 a más	89.768	71.814	53.861	44.884
<i>Pinus spp.</i>		De 600 a 699	64.718	51.775	38.831	32.359	25.887
		De 700 a 949	77.621	62.097	46.573	38.811	31.049
		De 950 a más	96.985	77.588	58.191	48.493	38.794
Córdoba, La Pampa y San Luis	<i>Prosopis spp.</i>	De 500 a más	89.768	71.814	53.861	44.884	35.907
	<i>Populus spp. (Barbado)</i>	De 600 a 699	64.063	51.250	38.438	32.031	25.625
		De 700 a 949	78.327	62.662	46.996	39.164	31.331
		De 950 a más	99.714	79.771	59.828	49.857	39.885
	<i>Populus spp. (Estaca)</i>	De 600 a 699	43.627	34.902	26.176	21.814	17.451
		De 700 a 949	52.750	42.200	31.650	26.375	21.100
		De 950 a más	66.281	53.025	39.769	33.141	26.512
	<i>Pinus spp.</i>	De 600 a 699	64.718	51.775	38.831	32.359	25.887

		De 700 a 949	77.621	62.097	46.573	38.811	31.049
		De 950 a más	96.985	77.588	58.191	48.493	38.794
	<i>Eucalyptus spp.</i>	De 600 a 699	55.567	44.454	33.340	27.784	22.227
		De 700 a 949	67.617	54.093	40.570	33.808	27.047
		De 950 a más	85.693	68.554	51.416	42.846	34.277
Jurisdicción	Especie	Densidad (rango en pl./ha)	Secano				
			Costo (\$/ha)	Apoyo económico			
				Hasta 20 ha	Más de 20 y hasta 50 ha	Más de 50 y hasta 150 ha	Más de 150 y hasta 300 ha
Córdoba, La Pampa y San Luis	<i>Salix spp.</i>	De 600 a 699	39.836	31.869	23.902	19.918	15.935
		De 700 a 949	46.471	37.177	27.883	23.236	18.589
		De 950 a más	56.424	45.139	33.854	28.212	22.569
	<i>Quercus spp.</i>	De 600 a 699	115.284	92.228	69.171	57.642	46.114
		De 700 a 949	136.544	109.23	81.926	68.272	54.617
Chaco y Formosa	<i>Prosopis spp.</i>	De 500 a más	89.768	71.814	53.861	44.884	35.907
	<i>Eucalyptus spp.</i>	De 600 a 699	48.676	38.941	29.205	24.338	19.470
		De 700 a 949	52.431	41.945	31.459	26.215	20.972
		De 950 a más	55.425	44.340	33.255	27.712	22.170
	<i>Grevillea robusta.</i>	De 400 a 499	70.604	56.483	42.362	35.302	28.242
		De 500 a más	82.089	65.671	49.253	41.044	32.835
Delta del Paraná y Zonas Ribereñas de Buenos Aires y Entre Ríos	<i>Populus spp. (con guía)</i>	de 270 a 334	85.557	68.446	51.334	42.779	34.223
		de 335 a más	94.596	75.677	56.758	47.298	37.838
	<i>Populus spp. (con estaca)</i>	De 600 a 699	83.349	66.679	50.010	41.675	33.340
		De 700 a 949	88.352	70.682	53.011	44.176	35.341

		De 950 a más	91.973	73.578	55.184	45.986	36.789
	<i>Salix spp.</i>	De 600 a 699	83.311	66.649	49.986	41.655	33.324
		De 700 a 949	91.665	73.332	54.999	45.832	36.666
		De 950 a más	94.331	75.465	56.598	47.165	37.732
	<i>Eucalyptus spp.</i>	De 600 a 699	55.995	44.796	33.597	27.997	22.398
		De 700 a 949	60.843	48.674	36.506	30.421	24.337
		De 950 a más	68.465	54.772	41.079	34.233	27.386
Jujuy, Salta y Tucumán	<i>Eucalyptus spp.</i>	De 700 a 949	64.828	51.862	38.897	32.414	25.931
		De 950 a más	70.888	56.710	42.533	35.444	28.355

Jurisdicción	Especie	Densidad (rango en pl./ha)	Secano				
			Costo (\$/ha)	Apoyo económico			
				Hasta 20 ha	Más de 20 y hasta 50 ha	Más de 50 y hasta 150 ha	Más de 150 y hasta 300 ha
Jujuy, Salta y Tucumán	<i>Pinus spp.</i>	De 700 a 949	67.303	53.842	40.382	33.652	26.921
		De 950 a más	74.550	59.640	44.730	37.275	29.820
	<i>Prosopis spp.</i>	De 400 a 499	64.161	51.329	38.497	32.081	25.664
		De 500 a más	85.264	68.212	51.159	42.632	34.106
	<i>Toona ciliata.</i>	De 400 a 499	57.322	45.857	34.393	28.661	22.929
		De 500 a más	68.405	54.724	41.043	34.203	27.362
Mendoza y San Juan	<i>Prosopis spp.</i>	De 500 a más	89.768	71.814	53.861	44.884	35.907
Misiones, Corrientes y Entre Ríos	<i>Pinus spp.</i> <i>Forestación, seminal</i>	De 600 a 699	45.380	36.304	27.228	22.690	18.152
		De 700 a 949	48.619	38.895	29.171	24.309	19.448
		De 950 a más	51.173	40.938	30.704	25.586	20.469
	<i>Pinus spp.</i> <i>Forestación, agámica</i>	De 600 a 699	50.296	40.237	30.178	25.148	20.118
		De 700 a 949	55.021	44.017	33.013	27.511	22.009
		De 950 a más	58.680	46.944	35.208	29.340	23.472
	<i>Pinus spp.</i> <i>Reforestación, seminal</i>	De 600 a 699	50.848	40.679	30.509	25.424	20.339
		De 700 a 949	54.087	43.269	32.452	27.043	21.635
		De 950 a más	56.641	45.313	33.984	28.320	22.656
	<i>Pinus spp.</i> <i>Reforestación, agámica</i>	De 600 a 699	55.764	44.611	33.458	27.882	22.306
		De 700 a 949	60.489	48.391	36.294	30.245	24.196
		De 950 a más	64.148	51.319	38.489	32.074	25.659
	<i>Eucalyptus spp.</i> <i>Forestación, seminal</i>	De 600 a 699	48.676	38.941	29.205	24.338	19.470
		De 700 a 949	52.431	41.945	31.459	26.215	20.972

		De 950 a más	55.425	44.340	33.255	27.712	22.170
	<i>Eucalyptus spp.</i> Forestación, agámica	De 600 a 699	54.348	43.478	32.609	27.174	21.739
		De 700 a 949	59.819	47.855	35.891	29.909	23.927
		De 950 a más	64.087	51.270	38.452	32.044	25.635
	<i>Eucalyptus spp.</i> Ref., seminal	De 600 a 699	54.144	43.315	32.486	27.072	21.657
Jurisdicción	Especie	Densidad (rango en pl./ha)	Secano				
			Costo (\$/ha)	Apoyo económico			
				Hasta 20 ha	Más de 20 y hasta 50 ha	Más de 50 y hasta 150 ha	Más de 150 y hasta 300 ha
Misiones, Corrientes y Entre Ríos	<i>Eucalyptus spp.</i> Reforestación, seminal	De 700 a 949	57.899	46.319	34.739	28.949	23.160
		De 950 a más	60.243	48.194	36.146	30.121	24.097
	<i>Eucalyptus spp.</i> Reforestación, agámica	De 600 a 699	59.816	47.852	35.889	29.908	23.926
		De 700 a 949	65.287	52.229	39.172	32.643	26.115
		De 950 a más	69.555	55.644	41.733	34.778	27.822
	<i>Grevillea robusta</i>	De 400 a 499	70.604	56.483	42.362	35.302	28.242
		De 500 a más	82.089	65.671	49.253	41.044	32.835
	<i>Paulownia tomentosa</i>	De 100 a más	65.719	52.575	39.431	32.859	26.287
	<i>Toona ciliata</i>	De 400 a 499	66.016	52.813	39.609	33.008	26.406
		De 500 a más	78.173	62.539	46.904	39.087	31.269
	<i>Araucaria angustifolia,</i> Forestación	De 600 a 699	76.289	61.031	45.774	38.145	30.516
		De 700 a 949	87.165	69.732	52.299	43.583	34.866
	<i>Araucaria angustifolia,</i> Reforestación	De 600 a 699	82.304	65.843	49.382	41.152	32.922
		De 700 a 949	93.180	74.544	55.908	46.590	37.272
Santa Fe	<i>Populus spp.</i>	De 600 a 699	43.627	34.902	26.176	21.814	17.451
		De 700 a 949	52.750	42.200	31.650	26.375	21.100

		De 950 a más	66.281	53.025	39.769	33.141	26.512
	<i>Pinus spp.</i>	De 600 a 699	45.380	36.304	27.228	22.690	18.152
		De 700 a 949	48.619	38.895	29.171	24.309	19.448
		De 950 a más	51.173	40.938	30.704	25.586	20.469
	<i>Eucalyptus spp.</i>	De 600 a 699	55.567	44.454	33.340	27.784	22.227
		De 700 a 949	67.617	54.093	40.570	33.808	27.047
		De 950 a más	85.693	68.554	51.416	42.846	34.277
	<i>Grevillea robusta</i>	De 400 a 499	70.604	56.483	42.362	35.302	28.242
		De 500 a más	82.089	65.671	49.253	41.044	32.835
	<i>Prosopis spp.</i>	De 500 a más	89.768	71.814	53.861	44.884	35.907
Jurisdicción	Especie	Densidad (rango en pl./ha)	Secano				
			Costo (\$/ha)	Apoyo económico			
				Hasta 20 ha	Más de 20 y hasta 50 ha	Más de 50 y hasta 150 ha	Más de 150 y hasta 300 ha
Santiago del Estero	<i>Eucalyptus spp.</i>	De 600 a 699	55.567	44.454	33.340	27.784	22.227
		De 700 a 949	67.617	54.093	40.570	33.808	27.047
		De 950 a más	85.693	68.554	51.416	42846	34.277
	<i>Prosopis spp.</i>	De 500 a más	89.768	71.814	53.861	44.884	35.907

Jurisdicción	Especie	Densidad (rango en pl./ha)	Secano				
			Costo (\$/ha)	Apoyo económico (Patagonia)			
				Hasta 20 ha	Más de 20 y hasta 50 ha	Más de 50 y hasta 150 ha	Más de 150 y hasta 500 ha
Santa Cruz y Chubut	<i>Pinus spp. Y Pseudotsuga menziesii</i>	De 500 a 699	63.415	50.732	38.049	31.707	25.366
		De 700 a más	76.097	60.878	45.658	38.049	30.439
	<i>Austrocedrus chilensis</i>	De 800 a más	97.220	77.776	58.332	48.610	38.888
Rio Negro y Neuquén	<i>Pinus spp. Y Pseudotsuga menziesii</i>	De 500 a 699	60.008	48.007	36.005	30.004	24.003
		De 700 a más	72.307	57.846	43.384	36.154	28.923
	<i>Nothofagus spp.</i>	De 800 a más	84.554	67.643	50.732	42.277	33.822

Jurisdicción	Especie	Densidad (rango en pl./ha)	Riego				
			Costo (\$/ha)	Apoyo económico			
				Hasta 20 ha	Más de 20 y hasta 50 ha	Más de 50 y hasta 150 ha	Más de 150 y hasta 300 ha
Mendoza y San Juan	<i>Populus spp.</i>	de 270 a 334	108.801	87.040	65.280	54.400	43.520
		de 335 a 499	122.431	97.945	73.458	61.215	48.972
		de 500 a 699	117.169	93.735	70.301	58.584	46.867
		de 700 a más	126.276	101.021	75.765	63.138	50.510
Resto del País	<i>Populus spp.</i>	de 270 a 334	107.659	86.127	64.596	53.830	43.064
		de 335 a 499	129.211	103.369	77.527	64.606	51.685
		de 500 a 699	120.126	96.101	72.075	60.063	48.050
		de 700 a más	126.263	101.010	75.758	63.132	50.505
	<i>Prosopis spp.</i>	De 500 a más	95.408	76.327	57.245	47.704	38.163

Jurisdicción	Especie	Densidad (rango en pl./ha)	Riego (Patagonia)				
			Costo (\$/ha)	Apoyo económico (Patagonia)			
				Hasta 20 ha	Más de 20 y hasta 50 ha	Más de 50 y hasta 150 ha	Más de 150 y hasta 500 ha
Santa Cruz y Chubut	<i>Populus spp.</i>	de 270 a 334	131.641	105.313	78.985	65.821	52.656
		de 335 a 499	153.869	123.095	92.321	76.934	61.548
		de 500 a 699	141.352	113.082	84.811	70.676	56.541
		de 700 a más	144.851	115.881	86.911	72.426	57.940
Rio Negro y Neuquén	<i>Populus spp.</i>	de 270 a 334	107.659	86.127	64.596	53.830	43.064
		de 335 a 499	129.211	103.369	77.527	64.606	51.685
		de 500 a 699	120.126	96.101	72.075	60.063	48.050
		de 700 a más	126.263	101.010	75.758	63.132	50.505

1.- Referencias:

DELTA DEL PARANÁ Y ZONAS RIBEREÑAS DE BUENOS AIRES Y ENTRE RÍOS: Partidos y Departamentos que integran la zona Delta del Paraná y la zona ribereña de los Partidos de Magdalena, Berisso, Ensenada, Berazategui y Quilmes de la Provincia de BUENOS AIRES.

2.- Aclaraciones

Cortina:

Se considerará el costo de la densidad mínima excepto en el caso de las zonas bajo riego, donde se tomará la densidad máxima; a los efectos de calcular la superficie se tendrá en cuenta la cantidad de plantas de las densidades citadas como equivalentes a UNA HECTÁREA (1 ha).

Se entiende por cortina a la plantación realizada en hileras, con distanciamiento entre plantas no menor a UN METRO (1 m) ni mayor a TRES METROS (3m) cuyo ancho total no supere los OCHO METROS (8 m), que se obtienen de considerar la suma de las distancias entre hileras, más la distancia correspondiente al área de influencia de las hileras externas.

Plantación en macizo con densidades inferiores a las mínimas calculadas:

Se podrán aprobar presentaciones de baja densidad, cuya configuración no supere los DIEZ METROS (10 m) entre plantas y cuya densidad no sea inferior a CIEN PLANTAS POR HECTÁREA (100 pl. /ha). Para el cálculo del apoyo económico no reintegrable se utilizará el costo correspondiente a la densidad mínima para la especie considerada, y a los efectos de calcular la superficie se tomará la cantidad de plantas de la densidad citada como equivalente a UNA HECTÁREA (1 ha)

independientemente de la superficie real que ocupe.

Otros géneros:

En caso de realizarse plantaciones con especies no consideradas en la presente resolución y habiéndose aprobado la correspondiente presentación, la Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA determinará el costo aplicando aquel que más se asemeje por sus tareas y valores a los citados en el presente Anexo.

En forestaciones realizadas en áreas irrigadas, se deberá presentar la correspondiente certificación de la provisión de agua.

Adicional por seguimiento hasta el turno de corta

Las presentaciones de hasta VEINTE HECTÁREAS (20 ha) recibirán un adicional del CINCO POR CIENTO (5 %) del monto por hectárea correspondiente a los efectos de compensar el costo de acompañamiento técnico en los proyectos de menor escala.

Especies de alto valor comercial

En los casos en los que corresponde, se incorporó un incremento del DIEZ POR CIENTO (10 %) en el costo del cultivo de especies proveedoras de maderas de alto valor comercial.

Adicional por mejoramiento genético.

Se establece en DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto de apoyo económico correspondiente, el adicional por utilización de material mejorado estipulado en el Artículo 11 de la Resolución N° RESOL-2021-22-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 12 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Los titulares de emprendimientos forestales que deseen gozar del beneficio deberán presentar, junto con la certificación de tareas, la factura electrónica de compra del material de plantación utilizado o su equivalente declaración jurada cuando se trate de materiales propios. Dicho instrumento deberá acreditar la utilización de material reproductivo forestal correspondiente a variedades pertenecientes a la CATEGORIA SELECCIONADO o superior con su correspondiente N° DE CONSTANCIA DE PROCEDENCIA DE MATERIAL REPRODUCTIVO FORESTAL CERTIFICADO de conformidad con los requerimientos mínimos aprobados por la Resolución N° 207 de fecha 31 de julio de 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

Quedan excluidas de este DIEZ POR CIENTO (10 %) adicional las plantaciones de la región NEA (Corrientes, Misiones y Entre Ríos) en su variante “agámica” por encontrarse dicha retribución incluida en el costo correspondiente.

Los clones de salicáceas beneficiados con el porcentaje extra son los siguientes:

Salix sp:

YAGUARETÉ INTA-CIEF; LOS ARROYOS INTA-CIEF; GÉMINIS INTA-CIEF; LEZAMA INTA-CIEF; AGRONALES INTA-CIEF; IBICUY INTA-CIEF; CARAPACHAY INTA-CIEF.

Populus deltoides:

GUAYRACA INTA; ÑACURUTU INTA; HOVYU INTA; PAYCARABI INTA; NANDI INTA, PYTA INTA y AUSTRALIANO 129/60.

Adicional por certificación de gestión forestal sostenible y / o manejo forestal responsable de la unidad de gestión forestal/establecimiento

Para aquellos proyectos de plantación, enriquecimiento de bosque nativo o manejo de rebrotes a llevarse a cabo a partir del 1 de enero de 2019, el otorgamiento del DIEZ POR CIENTO (10 %) adicional establecido por el Artículo 11 de la citada Resolución N° RESOL-2021-22-APN-SAGYP#MAGYP por la certificación de gestión forestal sostenible y / o manejo forestal responsable de la unidad de gestión forestal, conforme a los sistemas de certificación PEFC y/o FSC, requerirá presentar copia del Certificado Vigente y toda aquella documentación vinculada al mismo donde se verifique en el alcance de dicho certificado de gestión forestal sostenible y / o manejo forestal responsable, la inclusión del predio para el cual se solicita el ANR.

b) Poda

Se fijan los costos y el apoyo económico correspondiente según tarea y región:

Tareas silvícolas		Costo (\$/ha)	70% (\$/ha)
Primera poda	NEA	7.067	4.947
	NOA	7.579	5.306
	Centro	10.401	7.281
	Patagonia	16.490	11.543
	Prosopis	11.512	8.058
Segunda poda	NEA	6.737	4.716
	NOA	6.830	4.781
	Centro	10.447	7.313

	Patagonia	16.079	11.255
	Prosopis	13.978	9.785
Tercera poda	NEA	5.387	3.771
	NOA	6.013	4.209
	Centro	10.760	7.532
	Patagonia	17.742	12.419
	Prosopis	15.675	10.973

Región NEA: Corrientes, Misiones y Entre Ríos

Región NOA: Salta, Jujuy y Tucumán

Región Centro: Buenos Aires, Delta del Paraná, Santa Fe, Córdoba, La Pampa, San Luis, Mendoza; San Juan, La Rioja, Catamarca; Santiago del Estero, Chaco y Formosa.

Región Patagonia: Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz.

Región Prosopis: Todas las provincias donde se cultive.

Se entiende por primera poda la eliminación total de ramas laterales en una plantación joven en relación a la duración del ciclo productivo y a los fines de obtener madera de calidad libre de nudos. El diámetro de los ejemplares no deberá exceder un DAP de QUINCE CENTÍMETROS (15 cm) centímetros. La altura de la poda no podrá ser inferior a UNO CON OCHENTA METROS (1,80 m). Se deberá podar el CIEN POR CIENTO (100%) de los ejemplares a los efectos de prevenir incendios.

Se entiende por segunda poda la eliminación de las ramas laterales en ejemplares que hayan sido objeto de poda previa, con el objeto de obtener un fuste libre de ramas de por lo menos CUATRO METROS (4 m) de altura. La cantidad de árboles a podar no deberá ser inferior a las CUATROCIENTAS (400) pl. /ha.

Se entiende por tercera poda la eliminación de las ramas laterales en ejemplares que hayan sido objeto de DOS (2) o más podas previas, con el objeto de obtener un fuste libre de ramas de por lo menos SEIS METROS (6 m) de altura. La cantidad de árboles a podar no deberá ser inferior a las DOSCIENTOS CINCUENTA (250) pl. /ha.

Para Prosopis spp. la altura de la primera poda no podrá ser inferior a UN METRO (1 m). La cantidad de árboles a podar deberá ser el CIEN POR CIENTO (100%) de la plantación. La segunda poda deberá alcanzar los DOS METROS (2 m) de altura. La tercera operación deberá alcanzar los TRES METROS (3 m) de modo de asegurar piezas comerciales al turno.

Para la Región Patagónica las alturas mínimas de poda se fijan en UN METRO Y MEDIO (1,5 m) para la primera operación, TRES METROS (3 m) para la segunda y CUATRO METROS Y MEDIO (4,5 m) para la tercera.

c) Raleo

Se fijan los costos y el apoyo económico correspondiente según región

Operación	Región	Costo	70%
Raleo Perdido	NEA	2.672	1.870
	NOA	4.647	3.253
	Centro	7.714	5.400
	Patagonia	15.209	10.647
	Prosopis	13.241	9.269

Se entiende por raleo perdido la eliminación selectiva de un determinado número de individuos en una población arbórea joven, en relación a la duración del ciclo productivo, con el fin de obtener mayores incrementos volumétricos individuales. El apoyo económico se otorgará cuando se demuestre que el producto extraído no genera renta en su comercialización y se considerará la aplicación de raleos perdidos solo a aquellas plantaciones con densidad original igual o superior a las 800 pl./ha. Las extracciones no podrán ser inferiores al TREINTA POR CIENTO (30%) de la población.

d) Manejo de rebrote

Se fijan los costos y el apoyo económico correspondiente según región

Operación	Región	Costo	70%
Manejo de rebrotes	NEA	6.526	4.568
	NOA	4.647	3.253
	Centro	7.714	5.400

e) Enriquecimiento de bosque nativo

Se fijan los costos y el apoyo económico correspondiente según superficie y región

Zona	Costo (\$/ha)	80% (\$/ha) (h/20 ha)	60% (\$/ha) (más de 20 ha y hasta 50 ha)	50% (\$/ha) (más de 50 ha y hasta 150 ha)	40% (\$/ha) (más de 150 ha y hasta 300 ha)
Yungas	92.543	74.034	55.526	46.271	37.017
Selva Paranaense	89.079	71.263	53.447	44.539	35.632
Parque chaqueño	81.682	65.346	49.009	40.841	32.673
Bosque subantártico	49.869	39.895	29.921	24.935	19.948

Yungas:(provincia fitogeográfica de las Yungas) Salta, Tucumán y Jujuy

Selva Paranaense:(provincia fitogeográfica Paranaense) Misiones y Corrientes.

Parque Chaqueño (provincia fitogeográfica Parque Chaqueño) Chaco, Formosa, Santiago del Estero, Córdoba, La Rioja y Catamarca.

Bosque Subantártico (provincia fitogeográfica Subantártica) Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz.

Deberán implantarse suficientes ejemplares para garantizar al momento de certificar un logro mínimo de TRESCIENTAS PLANTAS POR HECTAREA (300 pl. /ha) distribuidas en toda la superficie, ocupando los espacios vacíos del vuelo original y/o sobre la base de aperturas de fajas de plantación. Las fajas tendrán un ancho máximo de TRES METROS (3 m) y la superficie máxima a despejar por hectárea no podrá superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del área del proyecto.

Además del sistema indicado se podrá utilizar otro, previa descripción del mismo para su consideración y eventual aprobación por parte del organismo de aplicación.

La tolerancia de fallas tanto en plantación como en enriquecimiento será del DIEZ POR CIENTO (10%). Para el caso que se presenten proyectos que contemplen situaciones distintas de las especificadas deberá acompañarse memoria técnica justificando la tarea, quedando su eventual aprobación a consideración de la Dirección de Producción Forestal de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-72315572- -APN-DGD#MAGYP_ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.17 09:49:11 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.17 09:49:11 -03:00